

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido por los artículos 40, fracción VII y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 22, fracción VIII, de la Ley de Asistencia Social, y

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA**

Artículo 1º.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que, en la materia, le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

Órganos de Gobierno y de Representación:

- a) La Junta de Gobierno; y
- b) La Dirección General.

II. Órgano de Apoyo:

- a) El Patronato.

III. Unidades Administrativas:

- a) Se deroga;
- b) Coordinación General de Administración;
- c) Dirección de Atención a Población Vulnerable;
- d) Dirección de Programas Alimentarios y Desarrollo Comunitario;
- e) Dirección de Atención a Personas con Discapacidad;
- f) Dirección de Vinculación con Organismos e Instituciones Asistenciales;
- g) Dirección de Planeación y Finanzas;
- h) Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; y
- i) Dirección de Recursos Humanos.

IV. Órganos Desconcentrados:

- a) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; y
- b) Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

Artículo 3º.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, en adelante DIF Sonora, planeará y conducirá sus actividades en la forma programada con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos que establezcan el Patronato, la Junta de Gobierno y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 4°.- La Junta de Gobierno es el Órgano Colegiado de DIF Sonora, cuyas facultades están consignadas en el artículo 22 de la Ley de Asistencia Social.

La Junta de Gobierno estará integrada por: el Secretario de Salud Pública, quien la presidirá, el Secretario de Educación y Cultura, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Gobierno y el Fiscal General de Justicia del Estado.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico mismo que tendrá derecho a voz pero sin voto en los asuntos que trate.

En caso de ausencia los propietarios suplentes tendrán las mismas facultades, previa comprobación ante el Presidente de la Junta.

Artículo 5°.- La Junta de Gobierno controlará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6°.- Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses y las demás que convoque su Presidente, por conducto del Secretario Técnico; las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a petición del Presidente cuando lo considere necesario.

Artículo 7°.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se deberá emitir convocatoria por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, a la que se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a sus integrantes con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión cuando ésta tenga el carácter de ordinaria, y cuarenta y ocho horas cuando sea extraordinaria.

Artículo 8°.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se desarrollarán en el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación del quórum legal por parte del Comisario;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior;
- V. Informe del Director General;
- VI. Informe del Comisario;
- VII. Lectura y discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;
- VIII. Asuntos generales;

IX. Resumen de acuerdos aprobados; y

X. Clausura.

Artículo 9°.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, se deberá celebrar entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 10.- La celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se llevará a cabo cuando la asistencia de los integrantes sea la mitad más uno; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico. El acta respectiva que se levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Artículo 12.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo considere necesario;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones; y
- V. Desarrollar las demás funciones que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones que se convoquen;
- II. Emitir su opinión de los asuntos que se traten; y
- III. Emitir su voto.

Artículo 14.- El Secretario Técnico, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Integrar la información completa, objetiva y oportuna, que previamente será enviada a los integrantes de la Junta de Gobierno, según lo dispone el artículo 7° de este Reglamento;
- II. Tomar lista de los presentes;
- III. Emitir opinión, cuando así se lo requiera el Presidente de la Junta de Gobierno, sobre los asuntos de los que tenga conocimiento o se encuentren contenidos en las actas;
- IV. Tomar nota de los acuerdos y consignarlos en el acta respectiva;

- V. Elaborar y presentar acta, conteniendo los acuerdos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- VI. Recabar las firmas de los integrantes que participaron en la toma de los acuerdos contenidos en el acta; y
- VII. Desarrollar las demás funciones que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno podrá formar comisiones técnicas y grupos de trabajo temporal, necesarios para el estudio y diseño de los mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 16.- El Director General, además de las facultades que le confiere el artículo 25 de la Ley de Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el funcionamiento de DIF Sonora vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos, el despacho de los asuntos a su cargo;
- III. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control administrativo que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentar a la Junta de Gobierno, informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
- IV. Proporcionar al Comisario Público Oficial o Ciudadano designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de DIF Sonora, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes, dentro de los dos primeros meses del año;
- VI. Coordinar la implementación de mecanismos eficientes que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público y de datos personales que se generen o reciban en DIF Sonora en el marco de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las Leyes en materia del Estado así como de los lineamientos de ambos ordenamientos jurídicos;
- VII. Someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, los anteproyectos del programa presupuesto y programa operativo anual del DIF Sonora;

- VIII. Establecer y conducir las políticas de comunicación social, así como coordinar la producción, transmisión y publicación de campañas y acciones de difusión de DIF Sonora en los medios de comunicación, en acuerdo con la Secretaría de Comunicación Social adscrita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Coordinar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos contraídos por DIF Sonora a través de los acuerdos, contratos y convenios de colaboración, de apoyo y de coordinación institucional celebrados, así como aquellos que le confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Se deroga
- XI. Se deroga
- XII. Se deroga
- XIII. Preservar íntegramente e integrar los documentos de archivo para considerar su organización y buen funcionamiento en un sistema institucional que permite hacer más eficientes los procesos, procedimientos, estructura y funciones que se desarrollan en el organismo, en el marco de la Ley General de Archivo y la Ley de la materia en el Estado;
- XIV. Establecer los mecanismos necesarios para apoyar con personal e infraestructura al Fondo Estatal de Solidaridad, organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de su objeto;
- XV. Representar legalmente a DIF Sonora, ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo;
- XVI. Promover el cumplimiento a los lineamientos, manuales y reglas de operación emitidos por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con los Sistemas DIF Municipales, con base en las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de las unidades administrativas a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidas en los programas que se encuentran bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieran detectado;
- XVIII. Asegurar la distribución, seguimiento, control y solución de los asuntos turnados a las Unidades Administrativas;
- XIX. Salvaguardar los intereses del organismo; y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

DEL PATRONATO

Artículo 17.- El Patronato como órgano de apoyo de DIF Sonora, cuyas facultades están consignadas en el artículo 19 de la Ley de Asistencia Social. Estará integrado por un número impar de miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, éstos no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, siendo seleccionados entre los sectores público, social y privado.

El Secretario de Salud Pública y el Director General de DIF Sonora representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

Los miembros del Patronato serán suplidos por los representantes, que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma, a excepción del Secretario de Salud Pública y del Director General, quienes deberán asistir personalmente.

El Patronato designará a su Presidente y al Secretario de Sesiones, a quien le corresponderán las funciones que le señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 18.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que se requieran y que fueren convocadas por su Presidente o por conducto del Director General. Para su debido funcionamiento, las sesiones se celebrarán cuando la asistencia sea la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 19.- Para la celebración de las sesiones del Patronato, se deberá emitir convocatoria por el Presidente, por conducto del Director General, la cual se acompañará del orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes del Patronato, con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión siendo ésta de carácter ordinaria, y con tres cuando sea extraordinaria.

Artículo 20.- El Presidente del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Presidir, instalar y clausurar las sesiones del Patronato;
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo considere necesario;
- IV. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar las celebraciones o el desarrollo de las mismas;
- V. Emitir opinión y recomendaciones sobre los programas, presupuestos, informes y estados financieros del DIF Sonora;
- VI. Apoyar las actividades de DIF Sonora y formular las sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- VII. Contribuir en coordinación con los miembros del Patronato y Vocales titulares del voluntariado a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio de DIF Sonora y el cumplimiento de sus objetivos; y
- VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- El Secretario de Sesiones del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Integrar la información completa, objetiva y oportuna que previamente será enviada a los integrantes del Patronato, según lo dispone el artículo 19 de este Reglamento;
- II. Tomar lista de los presentes para verificar el quórum de las sesiones del Patronato;
- III. Emitir opinión cuando así se lo requiera el Presidente del Patronato, de los asuntos de que tenga conocimiento o se encuentren contenidos en las actas;
- IV. Tomar nota de los acuerdos y consignarlos en el acta respectiva;
- V. Elaborar y presentar el acta, que contenga los acuerdos de los integrantes del Patronato;
- VI. Recabar las firmas de los integrantes que participaron en la toma de los acuerdos contenidos en el acta;
- VII. Suscribir, conjuntamente con los demás miembros presentes e integrantes, las actas de las sesiones;
y
- VIII. Las demás que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de asistentes y declaratoria del quórum;
- II. Instalación legal de la reunión;
- III. Lectura y/o aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Presentar informe;
- V. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- VI. Consignación de acuerdos;
- VII. Asuntos Generales; y
- VIII. Clausura.

Artículo 23.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 24.- Los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten; las mismas facultades tendrán los suplentes de los representantes propietarios en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previos comprobación ante el Presidente del Patronato, el carácter de suplente.

Artículo 25.- El acta de cada sesión deberá ser aprobado por el Patronato y suscrito por el Presidente, el Secretario de Salud Pública, el Director General de DIF Sonora y el Secretario de Sesiones. El acta respectiva que se levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COORDINACIONES GENERALES

Artículo 26.- Al frente de la Coordinación General habrá un Coordinador General, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Director General;
- II. Se deroga;
- III. Acordar con el titular de la Dirección General el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Coordinación a su cargo, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;
- IV. Dictar las medidas necesarias para el desarrollo administrativo y mejora regulatoria de las unidades administrativas adscritas a la Coordinación General a su cargo;
- V. Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de DIF Sonora;
- VI. Participar en la definición de las políticas, lineamientos y criterios que se requieren para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven;
- VII. Formular e integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos por programas que corresponda a la Coordinación a su cargo, y verificar, una vez aprobado el mismo, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- VIII. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Director General;
- IX. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados adscritos a la Coordinación y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;
- X. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas, y por acuerdo expreso representar a DIF Sonora en los actos que el propio Director General determine;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellos que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia;

- XII. Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de las unidades administrativas a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidas en los programas que se encuentran bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y marco normativo institucional de su competencia;
- XIV. Cumplir con los procedimientos establecidos para la contratación y administración de los recursos humanos adscritos, en el ámbito de su competencia;
- XV. Custodiar y garantizar el cuidado, conservación y buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros que le destinan para el eficiente desarrollo de los programas que le son encomendados;
- XVI. Elaborar el programa operativo anual de acuerdo con las responsabilidades de su encargo y los lineamientos que al respecto emita el Director General;
- XVII. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas autorizados a las unidades administrativas que les están adscritas;
- XVIII. Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la Coordinación General a su cargo y de las unidades administrativas que les están adscritas, previo cotejo de las mismas; y
- XIX. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica les señale su superior jerárquico, así como aquellas que les confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27.- Se deroga;

Artículo 28.- A la Coordinación General de Administración, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración del programa operativo anual, anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, informes trimestrales y anual de la Cuenta de la Hacienda Pública, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables, así como someterlo a consideración del Director General;
- II. Vigilar el cumplimiento de la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina y aprovechamiento del gasto, de conformidad con los lineamientos que en la materia señalen las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General;
- III. Coordinar la integración del Programa de Mediano Plazo y dar seguimiento a la ejecución de sus estrategias y líneas de acción, que permitan cumplir los objetivos y metas en este campo;
- IV. Dirigir las actividades relacionadas con la contratación, administración, situación laboral y desarrollo del personal de DIF Sonora, en apego a las disposiciones legales aplicables;

- V. Participar en la definición de prioridades del programa de inversión, con base en el Plan Estatal de Desarrollo, con relación a las necesidades priorizadas de las áreas de los servicios, llevando a cabo el seguimiento programático – presupuestal de DIF Sonora;
- VI. Participar en la integración y seguimiento del programa de inversión y de equipamiento coordinadamente con las unidades administrativas competentes en la materia;
- VII. Elaborar y vigilar la ejecución de los contratos de obra de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VIII. Vigilar la administración que en materia de adquisiciones, servicios generales, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles se otorguen a las unidades administrativas para el logro de los objetivos del DIF Sonora;
- IX. Mantener informado al Director General sobre la aplicación de los recursos financieros asignados a los programas y centros asistenciales, así como de la generación de ingresos propios y su aplicación;
- X. Someter a la consideración del Director General los estados financieros y los informes sobre evaluaciones físico-financieras de DIF Sonora;
- XI. Presentar a consideración del Director General la aplicación de los recursos financieros en nuevos proyectos que permitan mejorar la atención a la población vulnerable del Estado;
- XII. Supervisar la gestión y canalización de apoyos extraordinarios en caso de contingencias y desastres naturales;
- XIII. Someter a la consideración del Director General las políticas para optimizar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del DIF Sonora;
- XIV. Fomentar la mejora de los procesos administrativos orientados a mejorar la toma de decisiones en los diferentes campos de acción de los servicios, así como la prestación de los servicios y la optimización de los recursos;
- XV. Dirigir el diseño e implementación de los proyectos de infraestructura tecnológica y sistematización, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades de las diferentes unidades administrativas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;
- XVI. Coordinar la detección de necesidades de equipo de cómputo, mantenimiento e insumo;
- XVII. Validar la información financiera de recursos que son transferidos, en los términos de los convenios respectivos y vigilar la aplicación de la normatividad en la materia y someterlos a consideración del Director General;
- XVIII. Supervisar y revisar la integración de la información que será sometida para aprobación en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno de DIF Sonora;

- XIX. Implementar las acciones necesarias para asegurar los mecanismos de recaudación de fondos internacionales que permitan el cumplimiento de los programas implementados por DIF Sonora;
- XX. Implementar los sistemas que permitan la integración y resguardo de la información en archivos documentales que integran DIF Sonora;
- XXI. Implementar las acciones necesarias para asegurar la conformación y custodia del archivo documental del organismo; y
- XXII. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 29.- Los titulares que estarán al frente de las Direcciones que constituyen al DIF Sonora, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el superior jerárquico respectivo de su correcto funcionamiento.

Los Directores de las unidades administrativas serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requieran y que aparezca en el presupuesto autorizado para DIF Sonora y le corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, coordinar y promover en cada una de las Direcciones la capacitación oportuna y el trabajo en equipo del personal a su cargo para cumplir con el objetivo de DIF Sonora;
- II. Planear, coordinar y promover proyectos de mejora continua en sus áreas de trabajo, y propiciar el óptimo desempeño de las funciones que le sean asignadas, así también asegurar que las personas adscritas a su unidad administrativa se conduzcan de acuerdo a la normatividad legal aplicable;
- III. Organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;
- IV. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les corresponden para presentarlo con el Director General para que sea sometido a aprobación ante la Junta de Gobierno;
- V. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas previamente definidas por el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidas para el DIF Sonora;
- VI. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General;
- VII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de su respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para

prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

- VIII. Acordar con el Director General o Coordinador General Administrativo los asuntos de la competencia de su unidad administrativa;
- IX. Someter a la consideración del Director General o Coordinador General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- X. Vigilar que los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros sean utilizados de manera eficaz y eficiente en beneficio de la operatividad de la unidad administrativa respectiva;
- XI. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, disposición y conservación de los documentos y archivo;
- XII. Asegurar la comprobación de los recursos ordinarios y extraordinarios asignados a sus programas;
- XIII. Asesorar y apoyar a los Sistemas DIF Municipales en la instrumentación de medidas y acciones en materia de programas y servicios asistenciales;
- XIV. Coordinar las acciones para que la unidad administrativa cuente con los elementos de capacidad, recursos y calidad necesarios para su operación;
- XV. Propiciar el desarrollo de sistemas estratégicos de información que apoye en la toma de decisiones y permita la evaluación expedita de las acciones;
- XVI. Vigilar, controlar, evaluar y verificar las actividades de prestación de servicios de asistencia social con apego a las leyes, reglamentos, convenios y normas aplicables;
- XVII. Proponer al Director General los proyectos de acuerdo y coordinación de acciones relativas a la asistencia social en lo que corresponde atención a personas con discapacidad, así como los convenios de concertación que se requieran para la prestación de los servicios de asistencia social, tomando como base los planteamientos de las unidades administrativas; y
- XVIII. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica específica les señale su superior jerárquico, así como aquellas que les confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 30.- La Dirección de Atención a Población Vulnerable, estará adscrita a la Dirección General y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y presupuestos institucionales de prestación de servicios de asistencia social a población vulnerable y a organismos de la sociedad civil en el Estado de Sonora, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal correspondiente;
- II. Planear, dirigir, supervisar y evaluar los apoyos asistenciales, verificando que se atiendan las demandas específicas de la población vulnerable y se otorguen los servicios de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos;
- III. Dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos del Fondo Estatal de Solidaridad que se realiza a través del programa de Atención Ciudadana;
- IV. Proyectar, coordinar y evaluar la correcta aplicación del Programa de Atención Ciudadana;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar la operación eficaz y eficiente del Parque Infantil Sonora;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades que se realizan en la prestación de los servicios funerarios que brinda el Sistema DIF Sonora, de manera eficaz y eficiente a la población vulnerable;
- VII. Planear, promover y apoyar la realización de los eventos cívicos, artísticos y culturales que se requieran para la promoción de los programas que sean de su competencia;
- VIII. Vigilar, controlar, evaluar y verificar las actividades de prestación de servicios de asistencia social con apego las leyes, reglamentos, convenios y normas aplicables;
- IX. Proponer a la Dirección General los proyectos de acuerdo y coordinación de acciones relativas a la asistencia social en lo que corresponde la atención a población vulnerable, así como de convenios de concertación que se requieran para la prestación de los servicios de asistencia social, tomando como base los planteamientos de las unidades administrativas;
- X. Operar y aplicar los recursos financieros correspondientes del programa de apoyo que se transfieren a las instituciones de asociaciones privadas, asociaciones civiles, fundaciones o de organizaciones de la sociedad civil como entes administradores del Sistema DIF Sonora;
- XI. Integrar una red que articule a las organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado para fungir como el órgano que concentre la opinión de las mismas y vincule las políticas públicas de desarrollo y asistencia social en Sonora;
- XII. Estructurar e implementar programas de control a organizaciones de la sociedad civil que permitan conocer sus programas, coberturas, operación y necesidades;
- XIII. Promover diversos eventos para establecer sistemas de intercambio de información entre las Organizaciones de la sociedad civil para la realización de cursos, talleres de capacitación y profesionalización para los organismos de la sociedad civil que les permitan brindar un mejor servicio social;

- XIV. Evaluar a las Organizaciones de la Sociedad Civil participantes en la convocatoria pública anual del Programa Pesos por Peso que realiza DIF Sonora, para otorgarles recursos a fin de que mejoren su operación y prestación de servicios en materia de asistencia social;
- XV. Elaborar el catálogo de consulta abierta, que contenga toda la información sobre los distintos trabajos de investigación en materia de asistencia social y desarrollo social que se hayan realizado en el y sobre nuestro Estado;
- XVI. Planear, dirigir, controlar y dar seguimiento a los recursos financieros asignados al quehacer asistencial de las Instituciones de Asistencia Privada, con base a la normatividad aplicable;
- XVII. Emitir convocatoria y en su momento fallo o dictamen del programa de apoyo al sector social peso por peso;
- XVIII. Supervisar la operación y ejercicio de los recursos financieros transferidos a las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil conforme a lo dispuesto por los artículos 14 fracción XIX y 48 de la Ley de Asistencia Social se realicen de acuerdo con las reglas de operación establecidas;
- XIX. Supervisar y vigilar a las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil en el Estado, beneficiados con apoyos financieros, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que están sujetas; y
- XX. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31.- La Dirección de Programas Alimentarios y Desarrollo Comunitario, estará adscrita a la Dirección General y le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar, dirigir y controlar los programas institucionales de Asistencia Alimentaria en el Estado de Sonora, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal correspondiente;
- II. Vigilar, supervisar y evaluar que a través del Programa de Desayunos Escolares se reduzca el estado de malnutrición de la población preescolar y escolar, principalmente de las zonas rurales e indígenas;
- III. Planear, dirigir, controlar y evaluar el Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables, además de orientar a los beneficiarios para disminuir las condiciones de desventaja social y económica;
- IV. Verificar la correcta y oportuna adquisición y distribución del equipo y material que se proporcione a través de los distintos programas con los que cuenta la Dirección y dar seguimiento a las anomalías presentadas;
- V. Controlar y evaluar de manera permanente y coordinada con instituciones de investigación, la alimentación y el desarrollo nutricional que se proporciona a través de los programas de esta Dirección;

- VI. Planear, establecer y apoyar para que se realicen los eventos cívicos, artísticos y culturales que se requieran para la promoción de los programas que sean de la competencia de esta Dirección;
- VII. Establecer procedimientos e instrumentos a fin de llevar el control, seguimiento y evaluación de los programas que forman parte de la Dirección, para definir estrategias de operación para el logro de objetivos y metas planteados;
- VIII. Planear y supervisar que se lleven a cabo diagnósticos que permitan la implantación de los programas acordes a la realidad social de las localidades más marginadas y vulnerables del Estado, además de formular estrategias de acción participativas institucionales y comunitarias;
- IX. Integrar proyectos surgidos de las necesidades reales de la población con base sustentable y sostenible, apegados a la normatividad y lineamientos de operación;
- X. Establecer coordinación con diferentes instancias de gobierno y organizaciones a través de las cuales se genere el desarrollo comunitario con base a las demandas de salud, educación, alimentación, vivienda y comunidad;
- XI. Planear, dirigir, controlar y evaluar el Programa de Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, otorgando seguridad alimentaria a la población vulnerable, a través de los espacios para la elaboración de alimentos y con la participación y organización social de los beneficiarios;
- XII. Se deroga
- XIII. Supervisar y llevar a cabo la implantación metodológica de la planeación participativa para crear estructuras organizativas, programas y proyectos surgidos de las necesidades y planteamientos de las comunidades;
- XIV. Dirigir y supervisar la capacitación y adiestramiento de manera continua a los diferentes grupos comunitarios o beneficiarios, que intervienen en la ejecución de los programas;
- XV. Promover la realización de capacitaciones con el personal de la Dirección, así como en los Sistemas DIF Municipales, a fin de que puedan llevar a cabo el funcionamiento eficiente y oportuno de los programas;
- XVI. Se deroga
- XVII. Se deroga
- XVIII. Planear, coordinar y supervisar el cumplimiento de los objetivos del programa de asesoría educativa, verificando que se cumpla con los lineamientos que emita el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado;
- XIX. Proporcionar inducción, supervisión y asesoría a los centros educativos inscritos en el Programa Federal emitido por el Sistema DIF Nacional a Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, Centro de Asistencia Infantil Comunitario y Atención a la Salud del Niño;

- XX. Establecer coordinación con los Sistemas DIF Municipales en la promoción y operación de acciones de los sectores público, social y privado en lo concerniente a la atención de damnificados por contingencias, meteoros y desastres naturales;
- XXI. Ejecutar los acuerdos que determinen los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de protección civil a población en riesgo o condiciones de emergencia, e informar los resultados obtenidos;
- XXII. Proponer al Director General los proyectos de acuerdo y coordinación de acciones relativas a la asistencia social en lo que corresponde a desarrollo familiar y comunitario, así como convenios de concertación que se requieran para la prestación de los servicios de asistencia social, tomando como base los planteamientos de las unidades administrativas; y
- XXIII. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 32.- La Dirección de Atención a Personas con Discapacidad, estará adscrita a la Dirección General y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar campañas de cultura inclusiva de discapacidad;
- II. Promover en las escuelas la educación sin barreras didácticas, psicológicas, arquitectónicas, políticas, sociales o de comunicación;
- III. Concertar los acuerdos necesarios con instituciones públicas federales, estatales y municipales, organismos empresariales y asociaciones civiles, con la finalidad de promover el empleo a favor de las personas con discapacidad y que estas últimas sean canalizadas y contratadas en fuentes de trabajo, bajo el mismo esquema de derechos y obligaciones de la población en general;
- IV. Coordinar, concertar, promover y orientar ante los sectores público, social y privado, los programas de eliminación de barreras arquitectónicas y en los lugares de esparcimiento recreativo a fin de que las personas con discapacidad se puedan desplazar de manera independiente;
- V. Coordinar, evaluar y supervisar los servicios de consulta médica especializada en terapia física y de rehabilitación que se brinde en DIF Sonora a toda persona con discapacidad temporal o permanente;
- VI. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Especial para Personas con Discapacidad;
- VII. Crear y operar bancos de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad de escasos recursos;
- VIII. Asegurar la entrega del padrón para personas con discapacidad del Estado de Sonora que se genera al expedir la credencial correspondiente al Sistema Estatal de Salud y al Consejo para la inclusión al Desarrollo de Personas con Discapacidad;

- IX. Fomentar en los sectores público, social y privado, que sus proyectos se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley para Inclusión y Desarrollo para las Personas con Discapacidad o en situación de Discapacidad;
- X. Conformar el expediente general de cada persona con discapacidad y dar seguimiento al mismo, hasta considerar que de acuerdo con lo previsto por la Ley de la materia, se ha logrado su integración social;
- XI. Turnar a las personas con discapacidad a las instituciones u organismos especializados para su respectiva atención y valoración médica;
- XII. Promover la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;
- XIII. Orientar a la comunidad en general y en particular a las familias de personas con discapacidad, en materia de convivencia, apoyo y tratamiento de los mismos;
- XIV. Proporcionar a los Ayuntamientos las bases internacionales de desarrollo urbanístico y arquitectónico que comprendan las facilidades para la movilización y necesidades de personas con discapacidad;
- XV. Promover el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales;
- XVI. Promover, y posteriormente otorgar proyectos de productividad, ayuda social, becas y estímulos en general, con el objeto de impulsar la autosuficiencia de las personas con discapacidad;
- XVII. Promover la integración de equipos multidisciplinarios que aseguran la atención y prestación de servicios de asistencia social a las personas con discapacidad que tengan necesidades de integración social, previa valoración y calificación de su capacidad;
- XVIII. Coordinarse con la autoridad municipal a fin de otorgar tarjetones exclusivos para personas con discapacidad, con la finalidad de que hagan uso de los cajones especiales de estacionamiento;
- XIX. Promover la organización de encuentros municipales, regionales y estatales para atender la discapacidad, involucrando a los padres de familia y comunidad en general;
- XX. Turnar a las autoridades competentes, los asuntos relacionados con personas mayores de edad afectadas de incapacidad temporal o permanente, y que sufran de algún tipo de violencia;
- XXI. Coordinar y supervisar la operación y capacitación de las Unidades Básicas de Rehabilitación;
- XXII. Planear, programar, ejecutar, controlar y dar seguimiento a las atribuciones Conferidas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo para las Personas con Discapacidad o en situación de Discapacidad;

- XXIII. Expedir la credencial nacional para personas con discapacidad en los términos establecidos por el sistema DIF Nacional; y
- XXIV. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 33.- La Dirección de Vinculación con Organismos e Instituciones Asistenciales, estará adscrita a la Dirección General y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Garantizar la integración del registro de la trayectoria de cada organización beneficiada con el programa de apoyo al sector social;
- II. Promover la creación de instituciones de asistencia privado, organismos de la sociedad civil, fundaciones y asociaciones civiles para ampliar la cobertura de los servicios asistenciales;
- III. Integrar, verificar y dar seguimiento a los registros de los organismos de la sociedad civil que presten servicios de carácter asistencial y requieran carta de acreditación;
- IV. Promover el registro y actualización de las instituciones asistenciales públicas y privadas en el directorio nacional de instituciones de asistencia social;
- V. Planear, coordinar y supervisar el programa anual de visitas de verificación a las organizaciones de la sociedad civil competencia del organismo;
- VI. Llevar a cabo el proceso de registro de las organizaciones de asistencia privadas en el directorio nacional de las instituciones de asistencia social y verificar su correcto funcionamiento;
- VII. Verificar la existencia y el cumplimiento de la normatividad aplicable de las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil en el Estado para inscribirlas en el directorio nacional de asistencia;
- VIII. Gestionar ante el Sistema DIF Nacional la expedición de constancias de registro en el directorio nacional de asistencia social;
- IX. Expedir constancias de acreditación sobre la existencia y operación de las instituciones de asistencia social, asociaciones privadas, y organismos de la sociedad civil que lo requieran;
- X. Vincular y articular a organismos de la sociedad civil, radicados en el Estado de Sonora, nacionales y extranjeros para brindar a la población vulnerable o en riesgo, servicios asistenciales que contribuyan a mejorar su calidad de vida;
- XI. Garantizar se lleve el registro, seguimiento y resguardo de expedientes de la población beneficiada de los servicios asistenciales de las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil en el Estado;

- XII. Promover acciones de concientización a la ciudadanía que permitan dar a conocer los programas, servicios, cobertura, operación y necesidades de las instituciones asistenciales privadas para motivar un mayor sentido de responsabilidad social;
- XIII. Contribuir en la profesionalización y desarrollo de las instituciones asistenciales políticas y privadas mediante la plataforma gratuita que ofrece el Sistema DIF Nacional;
- XIV. Promover la celebración de los convenios de coordinación y colaboración entre DIF Sonora y los Sistemas DIF Municipales para la operación y promoción de los programas asistenciales; y
- XII. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 34.- La Dirección de Planeación y Finanzas, estará adscrita a la Coordinación General de Administración y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los anteproyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos, así como el Programa Operativo Anual y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno por conducto del Director General;
- II. Proponer y presentar al Coordinador General de Administración las normas y lineamientos que con base a la normatividad estatal y federal, deberán regir la programación y presupuestación de las acciones a desarrollar en los programas operativos, tanto para DIF Sonora como para los Sistemas DIF Municipales;
- III. Establecer los conductos de comunicación con los Sistemas DIF Municipales que permitan el correcto, oportuno y expedito flujo de información sobre las actividades que en materia de asistencia social llevan a cabo;
- IV. Integrar, analizar y evaluar los informes de actividades de las áreas operativas y centros asistenciales, así como de los Sistemas DIF Municipales;
- V. Proponer al Coordinador General de Administración los indicadores institucionales generales destinados a sustentar los procesos de planeación y evaluación para su aprobación o autorización;
- VI. Establecer los mecanismos e instrumentos de acopio de la información para generar los indicadores institucionales;
- VII. Proporcionar asesoría técnica en materia de programación y presupuestación de actividades de los Sistemas DIF Municipales, cuando así lo soliciten, y Áreas Operativas de DIF Sonora;
- VIII. Concentrar, analizar y evaluar las actividades de DIF Sonora para la integración del informe anual de la Presidenta del Patronato y del informe anual del Ejecutivo del Estado;
- IX. Concentrar, analizar y evaluar las actividades de DIF Sonora para la integración del apartado de asistencia social del informe anual del Ejecutivo del Estado;

- X. Integrar trimestralmente la evaluación programático-presupuestal para informar a la Secretaría de Hacienda;
- XI. Organizar, controlar y supervisar el registro adecuado y oportuno de la información contable para la emisión de los estados financieros;
- XII. Establecer controles y reportes efectivos sobre los movimientos de ingresos y egresos de los recursos financieros asignados a DIF Sonora;
- XIII. Someter a consideración del Coordinador General de Administración las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas y centros asistenciales de DIF Sonora, para su aprobación;
- XIV. Coordinar la elaboración del informe sobre la situación financiera de los centros asistenciales y programas generadores de cuotas de recuperación y presentarlo a consideración del Coordinador General de Administración;
- XV. Supervisar la oportuna captación de los ingresos propios derivados de los programas y servicios de DIF Sonora;
- XVI. Planear, dirigir y controlar los servicios de procesamiento de información, desarrollo de sistemas, redes de datos, asesoría técnica que requieran las unidades administrativas;
- XVII. Promover la recaudación de fondos nacionales para apoyar a los programas de DIF Sonora;
- XVIII. Coordinar y dirigir la elaboración de investigaciones con parámetros estadísticos, sociodemográficos y de percepción ciudadana aplicadas en temas de asistencia social;
- XIX. Expedir, previa autorización de la Junta de Gobierno, el marco normativo institucional para la elaboración de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios y demás normatividad que compete a DIF Sonora, así como coordinar los trabajos relativos a sus modificaciones;
- XX. Revisar las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del DIF Sonora, conforme a las disposiciones aplicables y gestionar su autorización ante las autoridades competentes;
- XXI. Recibir y atender de manera coordinada con las unidades administrativas a los distintos entes fiscalizadores;
- XXII. Asegurar la difusión, seguimiento y establecimiento de acciones correctivas derivadas de observaciones y recomendaciones de entes fiscalizadores;
- XXIII. Realizar los trámites pertinentes para la captación de los recursos otorgados a DIF Sonora vía presupuestal y extraordinaria, así como el establecimiento de los mecanismos de control de flujo de efectivo en la aplicación de los recursos financieros; y

XXIV. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 35.- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, estará adscrita a la Coordinación General de Administración y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, controlar y evaluar la adquisición, administración y cuidado de los recursos materiales que se utilicen y vigilar que se proporcionen de manera oportuna, eficaz y eficiente los servicios generales necesarios que requieran las distintas unidades administrativas en DIF Sonora;
- II. Elaborar y someter a consideración de la Coordinación General de Administración el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y remitirlo a la Secretaría de Salud Pública y a su vez a la Secretaría de Hacienda;
- III. Dirigir y supervisar las acciones para la adquisición, inventario y suministro de los bienes y servicios requeridos;
- IV. Proponer y gestionar ante la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones la desincorporación y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, previa autorización de la Coordinación General de Administración, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- V. Integrar y remitir a la Secretaría de la Contraloría General, en los plazos establecidos para tal efecto, la información relativa a las licitaciones públicas que se requieran celebrar; VI. Proponer la contratación de arrendamiento de bienes y servicios que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la Institución;
- VII. Concentrar, salvaguardar y dar de baja los archivos de años anteriores de las distintas unidades administrativas de DIF Sonora de acuerdo a su vigencia y conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Dirigir, organizar y establecer de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección civil, los programas de prevención, aseguramiento y auxilio en caso de accidentes, siniestros, robos y daños en los bienes muebles e inmuebles y del personal de DIF Sonora;
- IX. Determinar y procurar la correcta asignación de espacios y la adaptación de los inmuebles en las distintas unidades administrativas de DIF Sonora;
- X. Dirigir y supervisar los servicios de conservación y mantenimiento de los inmuebles que albergan a las distintas unidades administrativas;
- XI. Promover y coordinarse con otras dependencias y entidades para establecer esquemas de contratación conjunta de servicios telefónicos, de mensajería y agencias de viajes, así como otros servicios generales cuyo esquema permitan la obtención de tarifas más económicas;
- XII. Instalar y controlar el padrón vehicular y la asignación de vehículos a los servidores públicos de DIF Sonora, así como atender lo dispuesto en el Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal;

- XIII. Organizar y promover las medidas necesarias para el ahorro de energía eléctrica, economizar el uso de papelería y artículos de oficina;
- XIV. Planear, controlar y dirigir las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas los bienes inmuebles de DIF Sonora y mantener actualizado el sistema de inventario de activo fijo de DIF Sonora; y
- XV. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le asigne su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 36.- La Dirección de Recursos Humanos, estará adscrita a la Coordinación General de Administración y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, formular y conducir los procesos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y desarrollo del personal de las distintas áreas que conforman DIF Sonora; así como llevar a cabo los cambios de adscripción del personal con base en las distintas necesidades que presenten los centros de trabajo que conforman al DIF Sonora;
- II. Planear, dirigir y controlar la contratación y asignación de sueldos correspondientes basándose en el tabulador de sueldos del Gobierno del Estado y lo establecido en este Reglamento Interior;
- III. Realizar el seguimiento, ejecutar y controlar las incidencias del personal para efectuar el pago de las remuneraciones de los trabajadores, de acuerdo a las nóminas de sueldo previamente autorizadas;
- IV. Planear, organizar, dirigir y controlar el programa de capacitación para cumplir cabalmente con los objetivos y las metas contempladas en el mismo;
- V. Conducir las relaciones laborales de DIF Sonora conforme a las leyes, reglamentos y políticas establecidas;
- VI. Capacitar, evaluar, integrar y presentar la documentación que determine la competencia laboral referida a un estándar ante las instancias correspondientes;
- VII. Planear, promover y coordinar la ejecución de los programas de integridad y transversalización de la perspectiva de género al interior del Sistema DIF Sonora; y
- VI. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 37.- Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos competencia del DIF Sonora, contará con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora y la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tienen el carácter de órganos desconcentrados del Sistema DIF Sonora y se regirán por sus respectivos ordenamientos jurídicos de creación, por este Reglamento Interior y por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37 BIS.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora ejercerá las atribuciones que le confieran la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, este Reglamento Interior y las demás disposiciones jurídicas aplicables, teniendo además las siguientes:

- I. Planear, establecer, dirigir y evaluar los programas institucionales de prestación de servicios de asistencia jurídica a niñas, niños, adolescentes e incapaces menores de dieciocho años de edad en el Estado de Sonora, de acuerdo con las disposiciones de las leyes en la materia;
- II. Gestionar y en su caso, implementar acciones de prevención y protección a niñas, niños, adolescentes e incapaces menores de dieciocho años de edad, maltratados, en estado de abandono o en condiciones de vulnerabilidad, para incorporarlos al núcleo familiar y social o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia;
- III. Convocar, coordinar, supervisar y verificar la adecuada y oportuna operación de los Órganos de Apoyo y Asesoría de la Procuraduría;
- IV. Establecer lineamientos para coordinar la atención al público solicitante de sus servicios;
- V. Planear, establecer, dirigir y evaluar las acciones tendientes a la agilización y atención oportuna de los asuntos de su competencia;
- VI. Emitir lineamientos, acuerdos, modelos de atención, protocolos, metodologías y procedimientos para la protección integral y restitución de derechos de niñas, niños, adolescentes e incapaces menores de dieciocho años de edad;
- VII. Emitir certificado de idoneidad a quien solicite una adopción en los términos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;
- VIII. Brindar servicios de asesoría y asistencia jurídica a quien desee asumir el carácter de familia de acogimiento preadoptivo y a quienes consientan la adopción como a quienes la acepten, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;
- IX. Expedir las autorizaciones que correspondan a las personas que ejerzan las profesiones de trabajo social, psicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, así como llevar el registro de las personas autorizadas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;

- X. Impulsar programas transversales en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;
- XI. Prestar asesoría y representación legal a los sujetos de recepción de los servicios de asistencia social conforme a lo que establece el artículo 4º de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora involucrados en procedimientos judiciales o administrativos;
- XII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que sean de su conocimiento y que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes e incapaces menores de dieciocho años de edad;
- XIII. Canalizar y dar seguimiento a las terapias psicológicas de niñas, niños, adolescentes e incapaces menores de dieciocho años de edad que lo requieran;
- XIV. Brindar asesoría jurídica a las partes involucradas en una adopción a fin de que estén informados sobre sus alcances jurídicos, familiares y sociales;
- XV. Asegurar conforme a la legislación aplicable, que niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad, se les restituya su derecho a vivir en familia, para la cual se determinará el acceso a la modalidad de cuidados alternativos en lugar de ser colocados en centros de asistencia social;
- XVI. Planear, coordinar y supervisar los servicios de asistencia psicológica que se brinden en la Procuraduría y en centros de asistencia social con niñas, niños y adolescentes e incapaces menores de dieciocho años de edad bajo su resguardo;
- XVII. Supervisar la inclusión de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños, adolescentes e incapaces menores de dieciocho años de edad en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- XVIII. Asegurar el seguimiento a la situación de casos de niñas, niños y adolescentes que hayan concluido el acogimiento temporal;
- XIX. Supervisar acciones de apoyo para localizar y reunificar a la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez;
- XX. Brindar asesoría a las organizaciones privadas para la adecuada operación de centros de asistencia social y de integración social y familiar;
- XXI. Determinar los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes e incapaces menores de dieciocho años de edad, sin cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros;

- XXII. Coordinar y autorizar los informes correspondientes a las verificaciones realizadas por DIF Sonora a los orfanatos, albergues y demás centros de asistencia social;
- XXIII. Aprobar las normas técnicas o estándares de competencia para certificar las competencias del personal que labora en los centros de asistencia social;
- XXIV. Planear, supervisar y evaluar los servicios asistenciales que se brindan a las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia en el Centro de Atención Integral a Menores Unacari;
- XXV. Planear y supervisar y evaluar los servicios asistenciales que se brindan en el Hogar Temporal para Niños y Adolescentes en situación de Calle Jinesekí;
- XXVI. Asegurar la coordinación de la red de difusores de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los municipios del Estado;
- XXVII. Expedir los informes de adoptabilidad que le sean requeridos al DIF Sonora en los procedimientos judiciales de adopción internacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Sonora;
- XXVIII. Dar seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación en las adopciones internacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;
- XXIX. Asegurar mecanismos de control para los procesos de asignación, seguimiento y adaptación a familias de acogida preadoptiva y, en su caso, de reincorporación al Sistema DIF Sonora, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora y demás ordenamientos jurídicos en la materia;
- XXX. Planear, supervisar y evaluar los programas de prevención de violencia y atención, para incidir en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes;
- XXXI. Impulsar modalidades de cuidados alternativos en los casos en los que se hayan determinado el acogimiento temporal;
- XXXII. Vigilar, proteger y verificar el resguardo y restablecimiento físico de las niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados en situación de riesgo que ingresan al Estado, así como su reintegración al seno familiar;
- XXXIII. Remitir al Sistema Nacional DIF la información vinculada a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados;
- XXXIV. Expedir, a través de su titular, copia certificada de las constancias que obren en sus archivos y que sean sobre asuntos su competencia; y
- XXXV. Desarrollar las demás atribuciones que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 37 TER.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, además de las facultades que le confiere la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, este Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la planeación, establecer, dirigir y difundir los programas institucionales de prevención y prestación de servicios de atención al adulto mayor, de conformidad con lo señalado por la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora;
- II. Gestionar y difundir los servicios en materia de asistencia social para adultos mayores en centros asistenciales;
- III. Impulsar programas dirigidos a los adultos mayores albergados en centros asistenciales en el Estado de Sonora;
- IV. Coordinar acciones con instituciones de gobierno y sociedad civil para la atención de los adultos mayores;
- V. Establecer programas y políticas necesarias para fomentar la atención física, mental, psicológica y sexual del adulto mayor, así como su integración al núcleo familiar y social;
- VI. Fomentar y procurar, en coordinación con la Secretaría de Economía, la integración del adulto mayor en la vida laboral;
- VII. Establecer coordinación con centros asistenciales para la aplicación de programas de esparcimiento para el adulto mayor;
- VIII. Establecer las políticas y lineamientos para la atención y seguimiento oportuno de las solicitudes, quejas, denuncias e informes que se reciban sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores;
- IX. Verificar y dar seguimiento al estado que guardan los adultos mayores que son parte en las quejas, denuncias e informes recibidos sobre la violación de sus derechos; y
- X. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN I DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 38.- El Comité de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como objeto salvaguardar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes, vigilando el cumplimiento de sus derechos a través de procedimientos de asistencia jurídica y de asistencia social, cuando así lo requieran.

Artículo 39.- El Comité de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes será un órgano multidisciplinario y colegiado de apoyo y asesoría para la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, que para su adecuado funcionamiento se constituirá de la siguiente manera:

- I. Un Presidente y un Secretario que serán nombrados de manera directa por el Director General de DIF Sonora;
- II. Cinco vocales seleccionados de la sociedad civil y servidores públicos con experiencia en la materia, elegidos por el Director General de DIF Sonora de entre ocho y diez candidatos propuestos por el Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

El carácter de miembro del Comité es honorífico, por lo que no se percibirá remuneración, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

El Comité sesionará, por lo menos, dos veces al año con el fin de asegurar que cumpla con las funciones que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN II DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES

Artículo 40.- El Consejo Técnico de Adopciones, como órgano de apoyo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, tendrá como objetivo principal buscar la integración al ámbito familiar de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de abandono por parte de sus progenitores o de quienes ejerzan la patria potestad o se encuentran en estado de orfandad, logrando así su plena inclusión al seno de la familia del cual han sido privados.

Dicho Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. La asignación de niñas, niños y adolescentes a una familia de acogida pre adoptiva que cuente con certificado de idoneidad, observando lo establecido en el artículo 23 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, y
- II. La asignación de niñas, niños y adolescentes a personas que cuenten con certificado de idoneidad y estén interesadas en adoptar a niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de las Procuradurías de Protección.

Artículo 41.- El Consejo Técnico de Adopciones será un órgano colegiado integrado por servidores públicos de DIF Sonora y representantes de la sociedad civil, el cual estará conformado por un Presidente, un Secretario Técnico y cuatro Consejeros nombrados por el Director General, quien será miembro honorífico y también formará parte del Consejo. Sus integrantes no recibirán emolumento o compensación adicional por su participación.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 42.- Las funciones de control y evaluación de DIF Sonora, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la propia entidad paraestatal, siendo jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño

a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal".

DIF Sonora, para la operación de dicho Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

Artículo 43.- Las funciones de vigilancia de la entidad del Sistema DIF Sonora, estarán a cargo de la o el Comisario (a) Públicos Oficial y Ciudadano(a), designados(as) por la Secretaría de la Contraloría General, quienes ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Manual del Comisario Público y demás disposiciones legales reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las que la dependencia antes mencionada le asigne específicamente.

Artículo 44.- En las ausencias de la o del Comisario (a) Público(a) titular, éste será suplido(a) por la o el Comisario(a) Público(a) Oficial designado(a) por la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 45.- La Junta de Gobierno (o equivalente) y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente a la o al Comisario(a) Público(a), la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 46.- La o el titular del Órgano Interno de Control y la o el Comisario(a) Público(a) oficial y ciudadano(a), previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 47.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes de DIF Sonora, estará a cargo del Coordinador General de Administración de DIF Sonora.

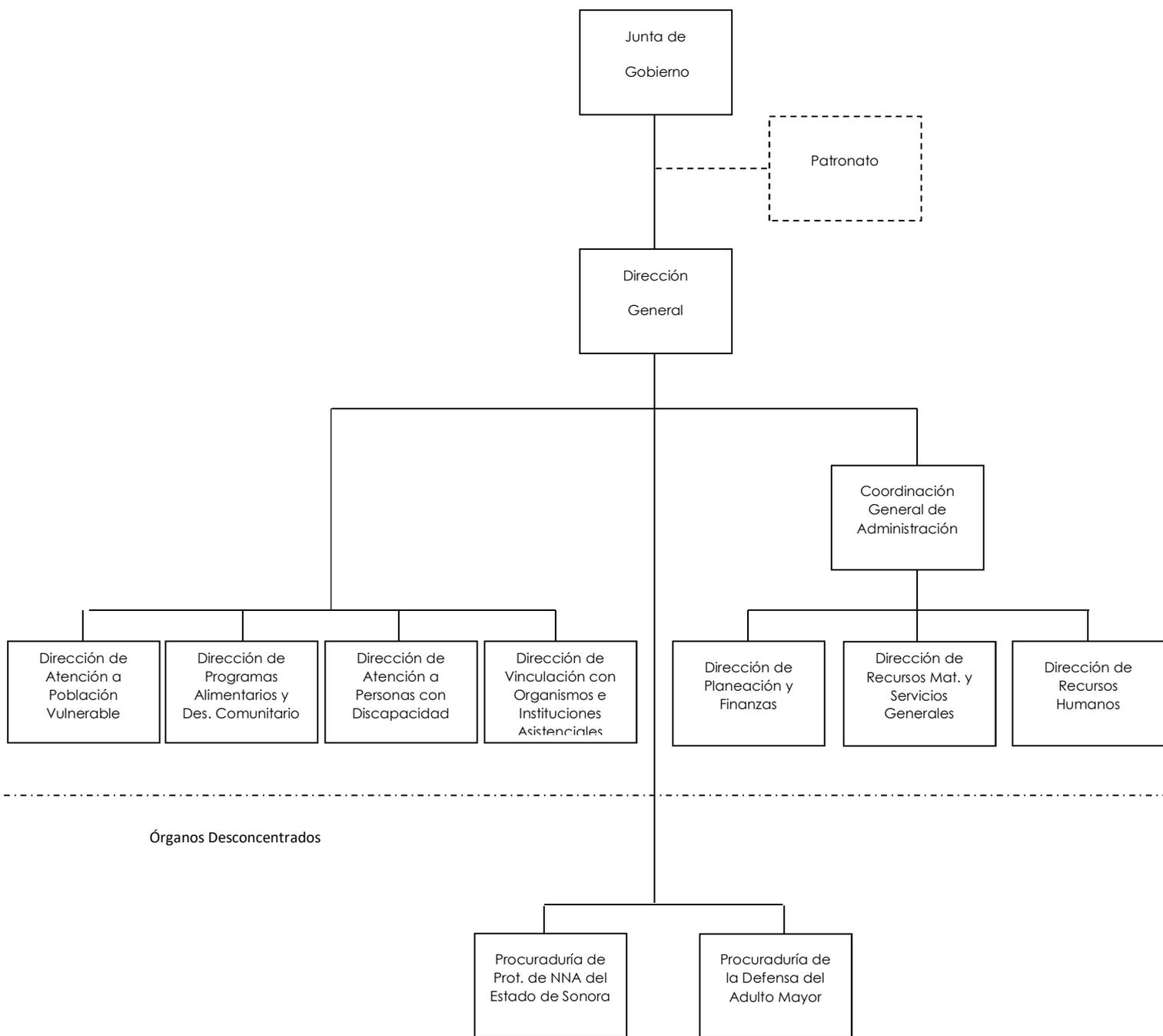
Artículo 48.- En ausencias de uno o varios titulares de las Coordinaciones Generales, Direcciones o unidades de apoyo, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los manuales de Organización, de procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora deberán expedirse dentro de los ciento veinte días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; la o el titular de la del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora queda facultado(a) para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 29 días del mes de abril de 2020



La Junta de Gobierno

**C.P. Adolfo Enrique Claussen Iberri
Secretario de Salud Pública y
Presidente de la Junta de Gobierno**

Presidente de la Junta de Gobierno

**Lic. Luis Carlo Soto Gutiérrez
Subsecretario de Desarrollo Político y
Suplente del Secretario de Gobierno**

**Ing. José Lino Noriega Panduro
Director de Área de la Secretaría Técnica
y Suplente del Secretario de Hacienda**

**Mtra. María Alejandra Bustamante
Córdova
Directora General de Educación
Elemental y Suplente del Secretario
de Educación y Cultura**

**Lic. Norma Alicia Abril Fimbres
Directora General del Centro de Justicia
para las Mujeres y Suplente del Fiscal
General del Estado de Sonora,**

**Mtra. Karina Teresita Zárate Félix
Directora General de DIF Sonora**

Apéndice

Publicado en el boletín oficial No 46 Secc. I, 9 de junio 2011

Publicado en el boletín oficial No 3 Secc I, 9 de julio 2018

Publicado en el boletín oficial No.51 Secc. II, 25 de junio del 2020